

CORONA, FISCO Y CLERO EN LA MALLORCA DE LA NUEVA PLANTA

Miguel José Deyá Bauzá

(Universitat de les Illes Balears)

El tema de la contribución fiscal del estamento eclesiástico fue conflictivo durante la mayor parte del Antiguo Régimen. En un primer momento el tema clave fue el reparto entre la Iglesia y la Corona del diezmo, tema que no se solventó hasta el *pariatge* de 1315. Cuando con el tiempo el Rey impuso un auténtico sistema fiscal que se sobrepuso al reparto de rentas, con sus impuestos directos e indirectos, la cuestión se complicó un tanto. Aparecieron dos vertientes del problema, la meramente económica y la jurídica: ¿cómo articula la exacción fiscal exigible a un estamento supuestamente privilegiado?

Como sabemos el llamado estado moderno, amén de acudir a los impuestos indirectos, creó una fiscalidad directa. De ella formaban parte impuestos ordinarios y regulares en el tiempo (fueran anuales o no) como el caso del *morabatí* exigible en el Reino de Mallorca cada siete años. En general esa fiscalidad ordinaria afectaba al clero en la medida que la Corona llegase a acuerdos con la autoridad eclesiástica y singularmente el Papado. El caso de las tercias reales en Castilla podría ser un ejemplo de lo que se acaba de exponer, junto al excusado, si bien este último gravamen sí provocó una no despreciable contestación, por ejemplo en Cataluña. Desde la Baja Edad Media la fiscalidad ordinaria, directa o indirecta, anual o no, resultó del todo insuficiente para las monarquías, de manera que se hizo necesario crear figuras fiscales de carácter extraordinario a las que –al menos teóricamente– sólo se acudía en momentos de dificultades. La talla puede ser el caso más claro. Obviamente la pregunta a los efectos que nos interesa aquí era clara: ¿podía imponerse esa fiscalidad extraordinaria a estamentos privilegiados? En el caso del Reino de Mallorca la cuestión quedó en principio zanjada por la Real y Pontificia Concordia, aprobada por la Corona en 1684 y por un Breve Pontificio de 1694. Dicho instrumento jurídico regulaba los casos en que el clero del Reino debía contribuir a tallas por los bienes de realengo que

tuvieran. En concreto se determinaba que esa exacción sería exigible al clero en caso de *peste, hambre o guerra y sus precauciones*.

A pesar de que el precepto pueda parecer claro, la interpretación del mismo creó conflictos, especialmente con la llegada del primer obispo de Mallorca nombrado por Felipe V, Juan Fernández de Zapata, en 1722. El aspecto más grave del conflicto fue la negativa del clero a colaborar en la talla anual de 32.000 pesos argumentando que de hecho esa exacción no era extraordinaria ante un peligro real de peste, guerra o hambre, sino un impuesto regular y ordinario y que por tanto no debía gravar al estamento eclesiástico. El estudio de este caso y su solución indica un aspecto muy concreto de los cambios acontecidos en Mallorca tras el Decreto de Nueva Planta.